



30 de enero de 2022

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz  
Portavoz  
Proyecto Dignidad  
Cámara de Representantes de Puerto Rico  
PO Box 9022228  
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

#### **NOTIFICACIÓN DE QUEJA ÉTICA - INCISOS (A), (D), (J) E (Y) DE LA SECCIÓN 4 DE LAS REGLAS DE COMPORTAMIENTO ÉTICO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Estimada portavoz Burgos Muñiz:

El pasado 25 de enero de 2022, advine en conocimiento de que una empleada adscrita a su oficina, identificada como Janise W. Santiago Ramos, en adelante Santiago Ramos, alegadamente estaba realizando funciones duales como empleada de la Cámara de Representantes y como directora del colegio educativo “*Kid’s Kingdom & James Christian Academy*”. Ante esta situación, actué inmediatamente conforme a la Sección 5.2 de la Resolución de la Cámara 161, según enmendada, conocida como “Reglamento de la Cámara de Representantes de Puerto Rico”, para que, en protección del interés público, se realizara una evaluación de su expediente de personal para analizar los méritos de la controversia y determinar el curso de acción que procediera en derecho.

Así las cosas, el viernes, 28 de enero de 2022, recibí un informe preparado por la directora de la Oficina de Capital Humano,<sup>1</sup> Milka J. Cartagena Ortiz, el cual establece que Santiago Ramos ocupaba el puesto de directora ejecutiva de su oficina legislativa. Además, dicho informe corrobora que Santiago Ramos simultáneamente era dueña y directora en funciones del colegio educativo “*Kid’s Kingdom & James Christian Academy*”. Esta prueba no ha sido controvertida.

Por lo tanto, la petición realizada el 27 de abril de 2021 por Santiago Ramos, utilizando el papel timbrado de su oficina, para solicitar recursos públicos y realizar la graduación de los

---

<sup>1</sup> La Oficina de Capital Humano es la dependencia administrativa de la Cámara de Representantes que atiende los asuntos relacionados al personal de dicho Cuerpo.

alumnos de este colegio en las inmediaciones de El Capitolio, pudo haber constituido una violación crasa al inciso (r) del Artículo 4 de la Resolución de la Cámara 326 de 7 de abril de 2021. Esta normativa establece que ningún director de dependencia incurrirá en conducta que represente un conflicto de interés, cuando su agenda personal, o la mera apariencia, esté reñida con el interés público. En este caso, la prueba examinada refleja que el proceder de Santiago Ramos rebasó el clásico umbral del conflicto potencial, para dar paso a la constitución de una circunstancia en la que, en efecto, se sirvieron conflictos reñidos entre sí.

Sin embargo, reconozco que le corresponde a la Comisión de Ética, un cuerpo colegiado constituido por representantes de los cinco partidos políticos, determinar si la conducta de Santiago Ramos cumplió con los altos estándares de integridad que rigen a los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa. Así consta en la Resolución de la Cámara 326, *supra*, mediante la cual se establecen las “Reglas de Conducta Ética de la Cámara de Representantes”, y se desglosan las sanciones aplicables por violentar esta normativa.

En esta evaluación, se suscitaron dos asuntos medulares directamente relacionados con esta controversia. En primer lugar, la Oficina de Capital Humano me certificó que Santiago Ramos renunció al cargo que ocupaba como directora de su oficina legislativa. No obstante, dicho proceder no subsana el menoscabo que esta actuación representó sobre la integridad de la Cámara de Representantes, indistintamente de que la Comisión de Ética haya perdido jurisdicción para juzgar estas actuaciones, ya que la persona en cuestión dejó de ser empleada de la institución.

Específicamente, le ausculté a la Oficina de Capital Humano que identificara si Santiago Ramos le facturó horas al erario mientras ejercía funciones privadas con fines de lucro, ajenas a su cargo. La respuesta fue en la negativa. La hoja de asistencia correspondiente al sábado, 5 de junio de 2021, fecha en que se realizó la graduación en controversia, corrobora esta información. De igual forma, el señor Manuel Díaz Espino, Administrador de la Cámara de Representantes, me confirmó que no hubo pérdida de fondos públicos, dado a que los servicios a estudiantes y sus padres, ya se encuentran presupuestados dentro de los gastos ordinarios de este Cuerpo Legislativo. Al constituir prueba incontrovertida, le confirmo que en esta etapa de los procedimientos no existe prueba suficiente que establezca que Santiago Ramos haya incurrido en la comisión de un delito. De lo contrario, el curso de acción sería distinto. La Cámara de Representantes mantiene una colaboración continua con el Departamento de Justicia para evitar los vergonzosos esquemas de empleados fantasmas suscitados durante el cuatrienio pasado que laceraron la imagen de esta Asamblea Legislativa.

Esta determinación no adjudica si hubo deficiencias en su desempeño como supervisora inmediata de Santiago Ramos. Le corresponderá a la Comisión de Ética adjudicar si, conforme a la totalidad de las circunstancias, la supervisión liderada por usted fue deficiente, inadecuada o contraria al interés público. Además, deberá determinar si usted debió advertir que la petición realizada el 27 de abril de 2021 por su oficina representaba un conflicto de interés sancionable por la reglamentación interna, y si su señoría debió haberle informado a este presidente dicha situación en la referida petición. Precisamente, la Sección 12 del Código

de Ética, establece un mecanismo de opiniones consultivas donde cualquier representante, funcionario o director de dependencia puede solicitar el insumo de la comisión legislativa con jurisdicción sobre la materia, previo a incurrir en conductas que laceren la imagen de la Cámara y constituyan una violación crasa a esta normativa.

Por esta razón, reconozco que es imprescindible continuar integrando nuevas normas preventivas, dirigidas a garantizar una operación gubernamental libre de señalamientos de esta índole. Por lo tanto, le confirmo que, durante la próxima Sesión Legislativa, notificaré la adopción de las nuevas normas de operación interna con vigencia inmediata, que utilizaré para evitar que los directores de oficina, en calidad de subalternos, puedan realizar peticiones de uso o arrendamiento de los limitados recursos de la Cámara de Representantes, sin la anuencia de su supervisor, como usted públicamente indicó que sucedió en su caso. Esta nueva normativa centralizará la operación administrativa de cada oficina legislativa, en la figura del representante, quien asumirá su responsabilidad sobre las actuaciones de los empleados que estén bajo su supervisión inmediata.

De igual forma, le informo que he acogido la propuesta de la Oficina de Capital Humano para crear un registro permanente de los empleados adscritos a este Cuerpo Legislativo que generen ingresos fuera del horario de trabajo. La nueva orden administrativa establecerá que todo empleado deberá proveer información veraz sobre la actividad lucrativa incurrida durante su tiempo libre y certificar que tal desempeño no constituye un conflicto de interés, conforme a la reglamentación interna prevaleciente en la Cámara.

Reconozco que este evento ha lacerado la confianza del Pueblo en el ente más representativo del esquema constitucional puertorriqueño. Por esta razón, le informo que, tan pronto arribe a la isla y cumpliendo con la reglamentación pertinente, le estaré remitiendo una comunicación a la Comisión de Ética, acompañado del informe preparado por la Oficina de Capital Humano, para que se configure una queja, conforme a los acápites (b) y (e) del subinciso 4 del inciso (e) de la Sección 14 de las Reglas de Comportamiento Ético. Este cuerpo colegiado deberá determinar si sus acciones u omisiones constituyen una violación a los incisos (a), (d), (j) e (y) de la Sección 4 de esta normativa y las sanciones que correspondan en derecho.

Atentamente,



Rafael Hernández Montañez